



Impacto de la Ley de Morosidad en las Cuentas Anuales

En el BOE de 6 de julio 2010 se ha publicado la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Es importante que el economista auditor tenga conocimiento de la misma. En concreto establece lo siguiente:

“Disposición adicional tercera. Deber de información.

Las sociedades deberán publicar de forma expresa las informaciones sobre plazos de pago a sus proveedores en la Memoria de sus cuentas anuales.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas resolverá sobre la información oportuna a incorporar en la Memoria de Cuentas Anuales de las empresas para que, a partir de las correspondientes al ejercicio 2010, la Auditoría Contable contenga la información necesaria que acredite si los aplazamientos de pago efectuados se encuentran dentro de los límites indicados en esta Ley.”

Los límites indicados en la Ley se resumen como sigue:

- **Modificaciones en los plazos de pago**

SECTOR PÚBLICO: se reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013 siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor (véase calendario).

EMPRESAS: se establece un plazo máximo de pago de 60 días por parte de empresas para los pagos a proveedores. Este plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes, con el fin de evitar posibles prácticas abusivas de grandes empresas sobre pequeños proveedores, que den lugar a aumentos injustificados del plazo de pago. A este efecto se establece un calendario transitorio que culminará el 1 de enero de 2013 (véase calendario).

- **Modificación Ley de Contratos del Sector Público:** (apartado 4 del artículo 200)

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.”

Calendario transitorio

- **Administraciones públicas:** (Plazos a los que se refiere el apartado 4 del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público).

El plazo de treinta días se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta disposición y el 31 de diciembre de 2010 el plazo será dentro de los cincuenta y cinco días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, el plazo será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

· **Empresas en general**

Los plazos a los que se refieren el apartado tres del artículo primero de esta Ley, correspondiente al artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y la disposición adicional única sobre el régimen especial para productos agroalimentarios, en relación a los productos de alimentación que no sean frescos o perecederos, se ajustarán progresivamente, para aquellas empresas que vinieran pactando plazos de pago más elevados, de acuerdo con el siguiente calendario:

- Desde la entrada en vigor de la presente Ley hasta el 31 de diciembre de 2011, serán de **85 días**.
- Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, serán de **75 días**.
- A partir del 1 de enero de 2013, serán de **60 días**.

Lo dispuesto en la presente disposición transitoria **no será de aplicación a los productos de alimentación frescos y perecederos, para los cuales el plazo de pago a 30 días tendrá efectos inmediatos.**

· **Particularidad Empresas constructoras obra civil:**

Las empresas constructoras de obra civil que mantengan vivos contratos de obra con las diferentes Administraciones Públicas, con carácter excepcional, y durante dos años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, podrán acordar con sus proveedoras y/o subcontratistas los siguientes plazos máximos de pago, de conformidad con el siguiente calendario de aplicación:

- **120 días** desde la entrada en vigor de la Ley hasta el 31 de diciembre de 2011.
- **90 días** desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- **60 días** desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Sin que puedan existir pactos entre las partes por encima de dichos plazos y fechas.

Paula Daporta Padín

Manuel Fernández Espeso

Adjuntos Departamento Control Calidad